

Embargo de Constañte por suprosion de puaiprudencia; que  
conforme ala Ley Real de Partida en su terzeno proprio puede  
fabricar molinos harineros batan y en qualquiera especie de  
molinos: hauendo tenido El Suplicante en quarenta y cinco  
años de Mexico tamaior inclinacion y deseo de las maiores  
utilidades desta Ciudad y sumaior authoridad y exaltacion  
cuyo fin ha trabajado y loxado lo que es notorio; no quiere  
usar de su dno. sin que tenga la aprobacion de la Ciudad  
y para lograrla suplica a esta dicha Ciudad se sirba a nom-  
brar comisario o comisarios que reconozcan los Referidos de  
terrenos propios del Suplicante y la Verdad que expresa en esta  
memoria, y en su dnta se sirba de aprobar el dno que el  
Suplicante tiene para las fabricas Referidas, de lo que queda  
ra con el agrado y estimacion correspondiente para  
servir a esta Ciudad en quanto pueda en su edad trabajado  
como hasta aqui lo ha executado con inclinacion gustosa y

Dicho;

Don Jey Jey Venter Comisario de la Ciudad de Mexico  
por el Sr. D. Pedro Joseph de Caceres y Anula Contenido en este dno  
y el Senchiso de la dnta para presentarlo a la Ciudad y  
y Constañte lo pongo por Diferencia y fene

Mexico  
1717

Me.  
1707

E.  
Juz.  
Ld.

